



“SERVICIOS DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLÁN”

L.P.F.P. No. 001/2021

CONTRATO L.P. AMAC No.002/2021
 Médico-Hospitalario

Nosotros, **ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA**, Licenciada en Relaciones Públicas y Publicidad, de === años de edad, del domicilio de ====, Departamento de ====, con mi Documento Único de Identidad número=====, con Número de Identificación Tributaria: =====, actuando en nombre y representación de la **ALCALDÍA MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLAN**, con Número de Identificación Tributaria: ===, en mi calidad de Alcaldesa Municipal, y que en este instrumento me denominaré **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, y el señor **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ**, de === años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de =====, departamento ===, con Documento Único de Identidad Número: =====, con Número de Identificación Tributaria: =====, actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de **SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS que puede abreviarse SISA, VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS**, de Nacionalidad =====, del domicilio de =====, departamento de =====, con Número de Identificación Tributaria: =====, y con Tarjeta de Registro de Contribuyentes al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número:=====; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SERVICIOS DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLÁN”**, mediante la modalidad de contratación de Licitación Pública L.P.F.P. No. 001/2021, tal como establece el



Artículo cincuenta y nueve y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a) Contrato:** Es el presente convenio celebrado entre la Municipalidad de Antigua Cuscatlán o también llamada la Institución contratante, con la Contratista de conformidad a lo ofertado, **b) Precio del Contrato:** Es el precio a pagar a SISA, VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS, de acuerdo a lo establecido en la oferta presentada, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente contrato. **c) Servicio:** Es el servicio de cobertura que ofrecerá SISA, VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en la Oferta presentada; **d) Contratante:** Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando la prestación del servicio, en este caso la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán; **e) Contratista:** Es SISA, VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS, **f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,** Que en adelante se denominará LACAP; g) Especificaciones Técnicas. Son las coberturas de conformidad a la oferta presentada por la Contratista. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su respectivo Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** El Objeto del presente contrato consiste en la prestación del Servicio de Seguro de Gastos Médicos - Hospitalario con cobertura centroamericana para trece Concejales de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, de conformidad a los riesgos cubiertos en la oferta presentada por SISA, VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS; estos servicios serán prestados durante el plazo y en la forma que se establecerá en el presente Contrato. **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de



Control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarios a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio que la Institución Contratante pagará a la Contratista por la prestación del servicio objeto del presente contrato será de **DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$12,493.00)**. Los seguros de personas son exentos del impuesto al valor agregado IVA, el cual será cancelado mediante pagos Trimestrales, previa presentación de aviso de cobro/factura de consumidor final a nombre de la Tesorería Municipal de Antigua Cuscatlán. El pago se tramitará en la Tesorería Municipal de la Institución Contratante, ubicada en las instalaciones de la misma y se hará efectivo treinta (30) días posteriores a la presentación de los documentos mencionados.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de doce meses con vigencia desde las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.- **IV) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Institución Contratante hace constar que de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis, de la LACAP y artículo veintitrés de su respectivo Reglamento, la responsabilidad de llevar la coordinación y verificación de las estipulaciones del presente contrato estará a cargo del Ingeniero José Roberto Munguía Palomo, Primer Regidor Suplente del Concejo Municipal de Antigua Cuscatlán, quien realizará el debido control y verificación de que la cobertura del presente Contrato de Servicio de Seguro de Gastos Médicos - Hospitalarios para los Concejales de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, sea acorde a lo establecido por la Contratista en su oferta.- **V) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el



pago del importe total del presente contrato se hará a la Contratista con aplicación a las cifras presupuestarias respectivas en pagos trimestrales.-

VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La Contratista se obliga a brindar cobertura de Seguro de Gastos Médicos - Hospitalario con cobertura centroamericana para trece Concejales de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán por la SUMA ASEGURADA: de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a cada uno, según las siguientes especificaciones: 1) Aceptar el grupo inicial sin límites de edad y al cien por ciento de la suma asegurada; 2) Cobertura de preexistencias; 3) Cobertura dental por persona asegurada, hasta mil Dólares de los Estados Unidos de América; 4) Se cubren malformaciones congénitas de los hijos de los asegurados; 5) Honorarios de médicos anesthesiólogos autorizados para ejercer la medicina; 6) Tratamiento del SIDA; 7) Zapatos ortopédicos sin límite de edad; 8) Período para presentación de reclamos hasta doce meses; 9) Reembolso de reclamo en quince días hábiles; 10) Extracción de terceras molares impactadas; 11) Inclusión de los hijos desde el primer día de nacidos; 12) Cobertura de citología; 13) Cobertura ocupacional y no ocupacional para empleados; 14) Alergias de cualquier tipo; 15) cirugía de cataratas sin límite de edad; 16) pago de vitaminas; 17) Tratamientos mentales o nerviosos con hospitalización; 18) Exámenes especiales de diagnóstico; 19) afecciones de los pies debido a infecciones, problemas metabólicos o enfermedades vasculares; 20) Prostactectomía e histerectomías sin límite de edad; 21) Hernias de cualquier tipo; 22) Se cubren circuncisiones por enfermedad; 23) Cobertura para epidemias declaradas; 24) Ambulancia terrestre; 25) Red Médica de la Compañía; 26) Crédito Hospitalario; 27) Cobertura de maternidad, como cualquier enfermedad, embarazo extrauterino, toxemia del embarazo y



embarazo molar; 28) Deducible fijo por año Póliza de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por Asegurado. Condición Especial: Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.- **VII) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- **VIII) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato La Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la fecha de firma del presente contrato, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a favor de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, por el valor de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, y con vigencia de QUINCE meses, a partir de la fecha de la firma del presente contrato. Si no se presentare dicha garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que La Contratista ha desistido de su oferta.- **IX) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato por causas imputables a la misma, La Institución Contratante podrá declarar la Caducidad de este contrato ó aplicar las



multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por La Institución Contratante, siguiendo el debido proceso, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición y que incluye lo dispuesto en el artículo ochenta y seis de la LACAP.-

X) CADUCIDAD: El contrato podrá extinguirse por cualquiera de las causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP.- **XI) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal

de la póliza, La Institución Contratante tendrá un plazo de quince días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la referida póliza, de lo contrario se tendrá por aceptada, asimismo La Contratista será responsable frente a terceros por los errores o consecuencias negativas originadas por las actividades relacionadas con el contrato e imputables a la Contratista, La Institución Contratante no asumirá ninguna responsabilidad ni obligación para con terceros por estas causas.- **XII) MODIFICACIÓN,**

AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; antes del vencimiento de su plazo de conformidad con lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución modificativa la cual será firmada por ambas partes, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte de este contrato. **PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato será prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso se deberá modificar o ampliar los plazos o montos de la Garantía de



Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga, la cual deberá ser firmada por ambas partes y la cual formará parte integrante del presente contrato..- **XIII) LIQUIDACIÓN DEL**

CONTRATO: Para poder proceder a la liquidación se requiere de haber cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, de conformidad a las especificaciones técnicas ofertadas.- **XIV) DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificación del Acuerdo emitido por el Concejo Municipal autorizándola adjudicación de la Contratación de Póliza de Seguro de Gastos Médicos – Hospitalario con cobertura Centroamericana para trece Concejales de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán a SISA, VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS, b) La oferta Presentada por SISA, VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS, c) Términos de Referencia para la adquisición del servicio, d) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato.-

XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP y demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del



Administrador del contrato.- **XVI) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución razonada correspondiente, con el debido fundamento, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de La Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, según lo dispuesto por el artículo ochenta y ocho LACAP y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o de fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por La Institución Contratante; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y además de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a arreglo directo de acuerdo a los artículos 161, 163 y 164 de la LACAP, y si no se resolviere el conflicto, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la



contratista, la Municipalidad nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva a la Municipalidad de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las Partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. Sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado.- **XX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta Ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes hayan indicado, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en =====; y "LA CONTRATISTA", en =====. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en la dirección física o a través de los medios electrónicos señalados, de conformidad a lo establecido en el artículo setenta y cuatro de la LACAP y artículos noventa y siete y noventa y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, al día ocho de enero del año dos mil veintiuno.

Licda. Zoila Milagro Navas Quintanilla
 Alcaldesa Municipal de Antigua Cuscatlán

Ing. Rigoberto Antonio Conde González
 Apoderado General Administrativo
 SISA, VIDA, S.A., Seguros de Personas

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día ocho del mes de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ**, Notario del domicilio de===, comparecen: **ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA**, Licenciada en Relaciones Públicas y Publicidad, de ===== años de edad, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de =====, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: =====, con Número de Identificación Tributaria: =====, actuando en nombre y representación de la **ALCALDÍA MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLAN**, con Número de Identificación Tributaria: ===== en su calidad de Alcaldesa Municipal, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho, en el cual se transcribe que resulté electa como Alcaldesa Municipal de Antigua Cuscatlán, para el periodo que inició el día uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finaliza el treinta de abril de



dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive; b) Certificación del Acuerdo Número OCHO, del Acta Número SESENTA Y SIETE, asentada en el Libro de Actas de Concejo Municipal tomo III, extendida el día diez de diciembre del año dos mil veinte, por la Licenciada Navas Quintanilla en su carácter de Alcaldesa Municipal, y; =====, en su carácter de Secretaria Municipal, Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria, celebrada por el Concejo Municipal a las catorce horas del día diez de diciembre del año dos mil veinte, del que consta la autorización del Concejo Municipal para que celebre este contrato en los términos expresados, c) artículos cuarenta y siete, y cuarenta y ocho número uno del Código Municipal, que le confieren la Representación Legal, y d) los artículos diecisiete y dieciocho inciso final de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, quien en este instrumento se denominara **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**; y por otra parte el señor **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de ==, departamento de ==, a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número: ==, con Número de Identificación Tributaria: ==, actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo de **SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS que puede abreviarse SISA, VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS**, de Nacionalidad ==, del domicilio de ==, departamento de =====, con Número de Identificación Tributaria: =====, y con Tarjeta de Registro de Contribuyentes al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número: ==; personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos



del día doce de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Astrid Huevo Sorto, inscrita en el Registro de Comercio al Número ===== del Libro == del Registro de Sociedades, instrumento que a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigieron a la sociedad a dicha fecha, de la que aparece: Que la denominación es la indicada; que su domicilio es la ciudad y municipio de =====, departamento de =====; que su plazo es indeterminado; que dentro sus fines se encuentran comprendidos actos como el que antecede y que la administración de la Sociedad corresponde a una Junta Directiva integrada por tres Directores propietarios que duran en sus funciones tres años, que corresponde al Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente;

b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Astrid Huevo Sorto, inscrita en el Registro de Comercio al Número === del Libro ===== del Registro de Sociedades, mediante la cual se modificaron las cláusulas XV, XXI, XXII y XXVII del Pacto Social, constando en la cláusula XXII modificada, denominada “Representación Legal y Atribuciones del Presidente”, que corresponde al Director Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente, c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, inscrita en el Registro de Comercio al Número === del Libro ===== del Registro de Sociedades,



mediante la cual se modificaron las cláusulas XIV, XVI y XVII del Pacto Social, en el sentido de aumentar el número de directores propietarios y suplentes de la Junta Directiva de dicha sociedad, d) Certificación extendida por Álvaro Gustavo Benítez Medina, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, inscrita en el Registro de Comercio el día once de diciembre de dos mil diecinueve, bajo el Número Dieciocho del Libro Cuatro Mil Ciento Setenta y Uno del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión Ordinaria, celebrada por la Junta General de Accionistas de dicha Sociedad, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, dentro del punto II denominado "Elección de Nueva Junta Directiva", se eligió a los miembros de la Junta Directiva de la expresada Sociedad, para un período tres años, contados a partir de la fecha de inscripción de la mencionada credencial en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo como Director Presidente José Eduardo Montenegro Palomo, y; e) Testimonio de Poder General Administrativo otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a las once horas del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Molina Renderos, otorgado por el señor José Eduardo Montenegro Palomo, en su carácter de Director Presidente, inscrito al número ===== del libro ===== del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual consta que está plenamente facultado para otorgar actos o contratos como el suscrito y que antecede, en Representación de la Sociedad a la que en el instrumento que por este medio reconoce se denominará **LA CONTRATISTA**; y en los caracteres expresados, **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el



anterior contrato de **“SERVICIOS DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLÁN”** ; **II)** Que del mismo modo reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas contenidas en las veintiún cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y que entre sus cláusulas principales establece que la Contratista se compromete a proporcionar a la Institución Contratante el servicio de póliza de seguro de gastos médicos - hospitalario con cobertura centroamericana para trece Concejales de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, servicio que ha sido descrito en cuanto a sus características técnicas, en las cláusulas primera y sexta del referido contrato. **III)** Que por el servicio de Póliza de Seguro de Gastos Médicos - Hospitalario con cobertura centroamericana para trece Concejales de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, se pagará la cantidad de **DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** Los seguros de personas son exentos de IVA, **IV)** Que el plazo del referido contrato, será de doce meses contados a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Yo el suscrito Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas en mi presencia por las comparecientes en el carácter en que actúan. Además les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta de tres hojas simples y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



Licda. Zoila Milagro Navas Quintanilla
Alcaldesa Municipal de Antigua Cuscatlán

Ing. Rigoberto Antonio Conde González
Apoderado General Administrativo
SISA, VIDA, S.A., Seguros de Personas

Nota Aclaratoria: Se explica que se ha realizado una Versión Pública, del Contrato, en base a lo establecido en el Art. 30 Ley de Acceso a la Información Pública, donde establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.